

LA LACRA DE LA VIOLENCIA MACHISTA

Intercambio de opiniones entre Lidia Falcón y Montserrat Comas

elPeriodico.com – El Periódico de Catalunya – España - 7 de Noviembre de 2007

http://www.elperiodico.com/default.asp?idpublicacio_PK=46&idioma=CAS&idnoticia_PK=456429&idseccio_PK=1006

El perdón de la ofendida

Por **Lidia Falcón**, abogada

Las declaraciones de Comas de que un solo acto de violencia no puede dar lugar a un proceso penal no deben tenerse en cuenta

Si la orden de alejamiento deja de ser obligatoria, se permitirá la total impunidad de los maltratadores

La seguridad jurídica de un Estado depende fundamentalmente de que el sistema legal sea justo y de que se cumpla sin excepciones ni favoritismos. Especialmente las leyes y procedimientos penales. Hasta que la Constitución estableció la igualdad entre hombres y mujeres y se modificó el Código Penal, la víctima de una violación podía en cualquier momento del proceso perdonar al violador y este quedaba sin cargo alguno. Es lo que se llamaba “el perdón de la ofendida”, que todo lo borraba, por el convencimiento profundo que tenía el legislador de que cuando a una mujer la violan le están haciendo un favor. Todavía hoy los delitos de agresión sexual deben ser denunciados únicamente por la víctima, y en los procesos por maltrato la retirada de la denuncia de la mujer o su negativa a declarar acogiéndose al derecho constitucional significan el archivo inmediato de las actuaciones.

NINGÚN OTRO delito se persigue con estas particularidades. Si el denunciante de cualquier otro delito contra las personas o la propiedad pretende más tarde retirar la denuncia, ni la policía ni el juez ni el fiscal se lo permitirán. El delito es una agresión contra la estabilidad del orden legal que es el fundamento jurídico del Estado, de las garantías constitucionales que nos convierten en una sociedad democrática. Pretender transigencia con el delincuente significa anular la seguridad jurídica de los ciudadanos y conculcar la garantía de que el Estado perseguirá el crimen para restablecer las relaciones pacíficas y justas entre el perjudicado y su agresor, quebrantadas por el delincuente. Estos principios son los que, por lo menos en las cátedras de Derecho, se siguen enseñando en las universidades. Su puesta en práctica es bastante menos fiable.

Pero lo que no se puede es dar carta de legalidad a la corruptela habitual que se practica en el más que deficiente sistema judicial que padecemos, con el archivo de las actuaciones cuando la víctima de malos tratos se niega a declarar o a proseguir la acusación, permitiendo que la ley sancione la dejación de los deberes del Estado en la persecución del delito. Y eso es precisamente lo que pretende la consejera del Poder Judicial Montserrat Comas cuando defiende que se eliminen las órdenes de alejamiento anejas a la pena principal, una vez condenado el agresor, argumentando que muchas mujeres quieren perdonar al agresor y volver a vivir con él. Sus declaraciones respecto a que un solo acto de violencia, sin que se produzca el segundo, no pueden dar lugar a un proceso penal, no deben ser tenidas en consideración. Se me dirá que la condena del agresor ya contempla una pena, pero bueno es recordar que todas las penas de prisión que no sobrepasen los dos años quedan en suspenso si el reo no es reincidente. El 90% de las condenas no traspasan ese límite, y la posibilidad que

contempla la ley de que se sustituyan por “servicios a la comunidad” es hasta hoy una frase sin contenido alguno, puesto que nadie sabe en qué consisten esos servicios. En definitiva, que las condenas inferiores a dos años de cárcel significan la libertad para el agresor, sin alternativa alguna. Supongo, por tanto, que, contando con ello, el legislador estableció la orden de alejamiento automática para el convicto como única garantía de protección de la víctima, y también como único castigo para el agresor. Si la suprimimos, restableceremos la impunidad de siempre.

VOLVEMOS, como en un eterno retorno, a los tiempos del perdón de la ofendida que tanto juego dio durante el franquismo a los violadores, estupradores, abusadores sexuales y seductores de mujeres para que salieran indemnes de sus crímenes. Para nadie es un secreto – y no debería serlo tampoco para la señora Comas– que ese perdón se consigue fácil y perversamente de la víctima. En el mejor de los casos, se la adula, se le piden disculpas, se le promete que no volverá a suceder, se le hace algún regalo o invitación que la inocente cree con el ánimo confortado. En el peor, se la amenaza, a ella y a toda su familia. Las víctimas conocen bien las llamadas a media noche, las frases insultantes, los gritos, las esperas en la puerta de sus casas, los seguimientos por la calle, las visitas al trabajo, a casa de los padres, a los amigos. Ahora internet ofrece mejores alternativas publicando fotos e insultos varios. Hasta que en cualquiera de los dos casos se quiebra la resistencia de la mujer, ya no demasiado firme después de las agresiones.

NADIE PROTEGE a las perseguidas y a sus familias. Ningún sistema policial tendría suficientes efectivos para garantizar la seguridad de las mujeres a toda hora del día y de la noche; la mayoría de las víctimas –por eso lo son– se caracterizan por su debilidad física y psíquica, las familias tienen una resistencia limitada, y el final victorioso del acosador está garantizado.

Cuando se establece la posibilidad del perdón del agraviado como medio de que el delincuente salga indemne de un proceso, estamos abriendo la posibilidad de la coacción y del chantaje a la víctima. Si se suprime la obligatoriedad de la orden de alejamiento, estamos acordando la total impunidad de los maltratadores, exactamente el objetivo contrario del deseado al aprobar la ley de violencia contra la mujer.

elPeriódico.com – El Periódico de Catalunya – 10 de noviembre 2007-12-13

http://www.elperiodico.com/print.asp?idpublicacio_PK=46&idnoticia_PK=457307&idioma=CAS&h=071110

: La mujeres sí están protegidas

El Código penal y la violencia machista : Las mujeres sí están protegidas.

Por **Montserrat Comas**, Magistrada, vocal del CGPJ y presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

La pena accesoria de alejamiento del maltratador debe estar vinculada al riesgo de la víctima.

He leído el artículo El perdón de la ofendida, publicado el pasado día 7 en estas mismas páginas y firmado por la abogada Lidia Falcón. Un presupuesto de la inalienable libertad de expresión es el deber de estar informado sobre lo que se habla y el deber de no manipular las opiniones de los demás. En ninguna de mis intervenciones orales o escritas he defendido "que el perdón de la ofendida conlleve el archivo de la causa penal para que el delincuente salga

indemne". Tampoco he dicho nunca "que un solo acto de violencia, sin que se produzca el segundo, no puede dar lugar a un proceso penal"; ni jamás he argumentado "que se eliminen las órdenes de alejamiento anejas a la pena principal, una vez condenado el agresor". Solo desde la ignorancia o desde la mala fe se me puede acusar de formular semejantes propuestas.

SÍ HEMOS sugerido desde hace meses los magistrados del Grupo de Expertos del Observatorio del CGPJ, después de hacer el seguimiento de miles de sentencias dictadas en el ámbito de la violencia de género y de la violencia familiar, la revisión del artículo 57. 2 del Código Penal (CP), que obliga al juez a que, de forma automática, imponga en todas las condenas, junto con la pena principal, la pena accesoria de alejamiento, con independencia de las circunstancias del hecho, la gravedad del delito o la situación de riesgo de la víctima.

El redactado de este precepto arranca de una reforma legislativa del 2003, anterior por tanto a la ley de medidas de protección integral contra la violencia de género, de 28 de diciembre del 2004. La impulsó el anterior Gobierno, junto con la modificación de 190 preceptos del CP. Las fuerzas parlamentarias progresistas no votaron esta reforma, aunque posteriormente la hayan hecho suya. En cualquier caso, hacer esta sugerencia no supone ningún ataque a la ley integral, ley que defiendo con convicción y de forma comprometida, al constituir el mejor instrumento para combatir la violencia de género.

En modo alguno pretendemos que dicha pena accesoria deje de imponerse. Lo que defendemos es que su imposición no sea automática, sino vinculada al riesgo de la en la fase de instrucción. Cuando el delito es ocasional, ¿debe el Estado imponer el alejamiento aunque la víctima no esté en situación de riesgo y no quiera separarse? Son casos que deberían poder ponderarse: si hay riesgo, por supuesto siempre debe prevalecer protegerla, aun en contra de su voluntad. Muchos se preguntan: "¿y cómo pueden los jueces determinar si hay situación de riesgo?". Forma parte de su labor diaria. Para otorgar una orden de protección o medidas cautelares de alejamiento se ha de valorar el riesgo, porque así lo exige la ley. Por eso es indispensable que en todos los territorios se disponga de unidades de valoración forense integral para que jueces y fiscales puedan disponer de buenos informes periciales.

De las más de 50.000 condenas dictadas en España en los dos últimos años, se evidencia que nos encontramos ante hechos con grados de violencia distintos: actos violentos ocasionales con intensidades diversas y violencias físicas y psicológicas habituales y reiteradas. Y en cada caso hay una víctima con una problemática única y distinta, que merece ser escuchada. Exigir y conseguir que las mujeres tengan la mejor información de todos sus derechos, así como conseguir su recuperación psicológica, cuando la precisan, es un camino irrenunciable. Sin embargo, imponer el alejamiento cuando ella no quiere separarse, y pericialmente se demuestra que no hay riesgo, es innecesario, plantea problemas en la ejecución de la sentencia y efectos perjudiciales para la mujer, al criminalizarla por su conducta de cooperación en el quebrantamiento de la pena. Ello ha llevado a algunos jueces a plantear más de una decena de cuestiones de inconstitucionalidad ante el Constitucional, aún sin resolver. Aunque partamos de que la norma es constitucional, muchos jueces, fiscales, juristas y sectores de la universidad abogamos por un cambio de este precepto, en beneficio de las propias víctimas.

NO PIDO impunidad para los agresores, señora Falcón. La pena principal siempre debe ejecutarse y todo acto violento debe ser investigado y castigado como delito. El legislador es soberano para mantener este precepto tal como está. Pero no pueden seguir aduciendo razones de desconfianza hacia los jueces como argumento para no modificarlo. Con la creación de los juzgados de violencia sobre la mujer, la justicia está actuando de forma especializada y con mucha responsabilidad.

Dos apuntes más: 1) No es cierto que las penas no se cumplan. Las penas alternativas a la prisión también son penas y se ejecutan. 2) No es cierto que los jueces archiven

automáticamente la causa cuando la víctima retira la denuncia. Solo cuando lo pide el fiscal, si la declaración de la víctima era la única prueba existente.

Aunque mantengamos discrepancias, en la lucha por la igualdad y contra la violencia nos seguiremos encontrando. Sumando, además, muchos esfuerzos desde toda la sociedad. Porque esta es una batalla de todos, de mujeres y de hombres, contra la injusticia y la discriminación.